

**MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD****RESOLUCIÓN NÚMERO****DE 2024**

Por medio de la cual se establecen las medidas de emergencia a familias y personas dependientes de las víctimas de feminicidio.

LA MINISTRA DE IGUALDAD Y EQUIDAD,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 208 de la Constitución Política, el numeral 8 del artículo 6 del Decreto 1075 de 2023 y el artículo 343 de la Ley 2294 de 2023.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 de la Constitución Política reconoce el derecho fundamental a la igualdad y la garantía que tienen todas las personas de recibir la misma protección y trato digno por parte de las autoridades y gozar de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), aprobada por la Ley 51 de 1981 hace parte del bloque de constitucionalidad y define la discriminación contra la mujer como *"(...) toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera"*

Que la Convención Internacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) aprobada por la Ley 248 de 1995 establece el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencias.

Que la Ley 1257 de 2008 dicta normas de sensibilización, prevención y sanción de todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres y adopta medidas necesarias para la eliminación de la violencia.

Que el Decreto 075 de 2024 del Sector Salud y Protección Social en relación con las mujeres víctimas de violencia, desarrolla las definiciones de medidas de atención, situación especial de riesgo y personas dependientes.

Que la Ley 2126 de 2021 define las medidas que deben adoptar las Comisarías de Familia que incluye las mujeres, sus familias y personas dependientes.

Que el artículo 343 crea el Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las Violencias Basadas en Género -VBG, que cuenta con un capítulo especial que aborda el feminicidio, incluyendo el registro de los y las familiares de las mujeres en riesgo feminicida y de las víctimas de feminicidio.

Que el artículo 344 de la Ley 2294 de 2023 *“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”* reconoce y declara la emergencia por violencia de género en el territorio nacional.

Que la *“la emergencia por violencia de género es un asunto de interés y prioridad de gestión pública en el sector público colombiano. Esta emergencia estructural requiere de acciones urgentes para superar las situaciones exacerbadas de violencia contra mujeres producto de prejuicios, estereotipos de género y relaciones estructurales desiguales de poder.”*

Que se habilita a las entidades a desarrollar la emergencia en el *“marco de sus programas, planes, proyectos y políticas públicas”*, pero en particular por las siguientes acciones estratégicas (...) *“Priorizar presupuestos y disponer todos los medios administrativos para prevenir, atender, investigar y sancionar las violencias contra las mujeres, así como para fortalecer los programas de asistencia técnico legal y de salud mental, que brinde orientación, asesoría y representación jurídica gratuita inmediata, especializada a mujeres víctimas de las violencias y en riesgo de feminicidio.”*

Que la Ley 2281 de 2023 *“Por medio de la cual se crea el Ministerio de la Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones”* señaló que el Ministerio de Igualdad y Equidad tiene como objeto *“diseñar, formular, adoptar, dirigir, coordinar, articular, ejecutar fortalecer y evaluar las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y medidas para contribuir en la eliminación de las desigualdades económicas, políticas y sociales; impulsar el goce del derecho a la igualdad; el cumplimiento de los principios de no discriminación y no regresividad; la defensa de los sujetos de especial protección constitucional, de población vulnerable y de grupos históricamente discriminados o marginados, incorporando y adoptando los enfoques de derechos, de género, diferencial, étnico-racial e interseccional”*.

Que el Decreto 1075 de 2023 *“Por el cual se adopta la estructura del Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones”* creó el Viceministerio de las Mujeres.

Que el artículo 19 establece las funciones de la Dirección para la Prevención y Atención de las Violencias contra las Mujeres, la primera función es *“Adoptar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos orientados a la aplicación de enfoques de género y diferenciales que enfrenten, prevengan, atiendan y eliminen las formas de violencia y discriminación contra las mujeres en su diversidad.”* y la segunda es *“Diseñar programas y estrategias que fortalezcan la atención para las mujeres víctimas de violencias basadas en género, en articulación con las instituciones encargadas de servicios de justicia, salud y cualquier otro que se requiera en la atención.”*

Que la Dirección para la Prevención y Atención de las Violencias contra las Mujeres desarrolla el programa Abordaje integral de las Violencias contra las Mujeres, cuyo objeto es “Avanzar en la garantía del derecho de las mujeres a vidas libres de violencias”.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. OBJETO DE LA RESOLUCIÓN. Por medio de la presente Resolución se establecen medidas de emergencia dirigidas a las familias y personas dependientes de las víctimas de feminicidio por parte del Ministerio de Igualdad y Equidad.

ARTÍCULO 2. PERSONAS A LAS QUE SE DIRIGE. Las acciones de la presente Resolución podrán beneficiar a las siguientes personas en todo el territorio nacional:

1. Hijos e hijas dependientes de mujeres víctimas de feminicidio.
2. Madres, padres y hermanos(as) de las mujeres víctimas de feminicidio.
3. Personas dependientes, familia no consanguínea y redes de apoyo de mujeres víctimas de feminicidio.

ARTÍCULO 3. MEDIDAS DE EMERGENCIA. Las medidas de emergencia dirigidas a las familias y personas dependientes de víctimas de feminicidio podrán ser las siguientes:

1. Apoyo para el alojamiento.
2. Apoyo para la movilización y transporte.
3. Apoyo para alimentación.
4. Apoyo para el servicio exequial y funerario
5. Medidas de apoyo para la reparación del buen nombre honra y reputación de la víctima de feminicidio
6. Acompañamiento y orientación en las rutas de atención.
7. Las demás que sean definidas por el Ministerio de Igualdad y Equidad.

Parágrafo. La implementación de estas acciones se ejecutará en concurrencia y en articulación con otras entidades del Gobierno Nacional y del orden territorial.

ARTÍCULO 4. ASISTENCIA PSICOJURIDICA: El Ministerio de Igualdad y Equidad en articulación con el Ministerio de Justicia y del Derecho, los entes territoriales, y la Defensoría del Pueblo, en el marco de sus competencias, gestionaran la asistencia psicojurídica. Esta asistencia está dirigida a brindar orientación, asesoría y representación jurídica y acompañamiento psicosocial a las familias y personas dependientes de las víctimas de feminicidio.

ARTÍCULO 5. CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE LAS MEDIDAS DE EMERGENCIA. El Ministerio de Igualdad y Equidad definirá los criterios para la asignación de las medidas de emergencia para las familias y personas dependientes de víctimas de feminicidio, definidas en el artículo 2 de la presente resolución.

ARTÍCULO 7. NO DUPLICIDAD DE LAS MEDIDAS DE EMERGENCIA. El Ministerio de Igualdad y Equidad en virtud del principio de concurrencia y complementariedad armonizará las medidas de emergencia con los entes territoriales y realizará verificación de que no haya duplicidad entre las medidas otorgadas a las familias y personas dependientes de las víctimas de feminicidio.

ARTÍCULO 8. MANUAL OPERATIVO. El Ministerio de Igualdad y Equidad elaborará un manual operativo que contendrá como mínimo:

1. Los criterios de caracterización de las víctimas de feminicidio, sus familias y personas dependientes.
2. Los mecanismos de articulación interinstitucional para evitar duplicidad de los apoyos de emergencia.
3. Los criterios para la asignación de las medidas de emergencia.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Bogotá D.C. a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

LA MINISTRA DE IGUALDAD Y EQUIDAD,

FRANCIA ELENA MÁRQUEZ MINA